

Hipotecario

Banco Caja Social Vs José Andrés Ospina Tabares y Lizeth Andrea Peña Marín

2015-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, junto con escrito aportado por la apoderada de la entidad demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

Palmira, 06 de abril de 2021

La secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, 06 de abril de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaría, atendiendo la solicitud que anteceden, y encontrándola procedente al tenor con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. Proceso, el juzgado:

Obvio

RESUELVE.

1°. Declarar la terminación del presente proceso Hipotecario propuesto por BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE ANDRES OSPINA TABARES y LIZETH ANDRA PEÑA MARIN por pago total de la obligación.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-167174 de propiedad de los demandados inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

3°. Ordenar a costa de la parte demandada el desglose del título valor base de recaudo, con la constancia expresa de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para lo anterior téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 116 del C.G. Proceso.

4°. Ordenar la entrega de la escritura pública No. 4.166 del 30 de noviembre de 2010 a la parte demandante, en virtud a que se trata de una hipoteca abierta.

5°. Sin Costas

Hipotecario

Banco Caja Social Vs José Andrés Ospina Tabares y Lizeth Andrea Peña Marín

2015-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

6°. En firme esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 07 de abril de 2021

fem

Hipotecario
Banco Caja Social Vs José Andrés Ospina Tabares y Lizeth Andrea Peña Marín
2015-00260-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 311

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b00c8964b3fb084d5dc4245c3ed94f66bc1f78f0a6ea4dab6a23b45406b6
9f

Documento generado en 06/04/2021 04:51:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. RENOVAR FINANCIERA SAS. NIT. 900-704-376-0
DEMANDADO. LUIS EDUARDO FORERO C.C. 19.229.765
Rad. No. 2021-00033-00
Auto interlocutorio No.323

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 06 de abril de 2021. El apoderado actor no presenta escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, seis de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado actor de la parte demandante no aporta escrito subsanando las falencias indicadas en el auto anterior, ya que se inadmitió la demanda el día 10 de marzo del presente año dentro de la demanda EJECUTIVO contra LUIS EDUARDO FORERO.-

Así las cosas, no acreditó plenamente la satisfacción de los presupuestos que hacen viable su admisión y por ende, la demanda debe ser rechazada al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVA contra LUIS EDUARDO FORERO.-

Segundo: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

NM

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. RENOVAR FINANCIERA SAS. NIT. 900-704-376-0
DEMANDADO. LUIS EDUARDO FORERO C.C. 19.229.765
Rad. No. 2021-00033-00
Auto interlocutorio No.323

Se notifica por Estados el 07 de abril de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4057f4c0b7d31656340cb6563071725c8074ab64b7bbae72b06daf9bac79779

3

Documento generado en 06/04/2021 03:17:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A. NIT. 860-007-738-9
DEMANDADO. ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ C.C. 94.298.063
Rad. No. 2021-00045-00
Auto interlocutorio No.328

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 6 de abril de 2021. El apoderado actor no presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

g
Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado actor de la parte demandante no aporta escrito subsanando las falencias indicadas en el auto anterior, ya que se inadmitió la demanda el día 4 de marzo del presente año dentro de la demanda EJECUTIVO contra ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ .-

Así las cosas, no acreditó plenamente la satisfacción de los presupuestos que hacen viable su admisión y por ende, la demanda debe ser rechazada al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVA contra ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ-

Segundo: Devolver a la parte demandante los anexos y traslados respectivos sin necesidad de desglose.

Tercero: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

NM

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A. NIT. 860-007-738-9
DEMANDADO. ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ C.C. 94.298.063
Rad. No. 2021-00045-00
Auto interlocutorio No.328

Se notifica por Estados el 07 de abril de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ffd1c7007fa98bf1603a2d823284d14a35e090f74f04843ab3db9de6131ff0a

Documento generado en 06/04/2021 03:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A. NIT. 860-007-738-9
DEMANDADO. ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ C.C. 94.298.063
Rad. No. 2021-00045-00
Auto interlocutorio No.328

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 6 de abril de 2021. El apoderado actor no presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

g
Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado actor de la parte demandante no aporta escrito subsanando las falencias indicadas en el auto anterior, ya que se inadmitió la demanda el día 4 de marzo del presente año dentro de la demanda EJECUTIVO contra ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ .-

Así las cosas, no acreditó plenamente la satisfacción de los presupuestos que hacen viable su admisión y por ende, la demanda debe ser rechazada al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda EJECUTIVA contra ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ-

Segundo: Devolver a la parte demandante los anexos y traslados respectivos sin necesidad de desglose.

Tercero: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

NM

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A. NIT. 860-007-738-9
DEMANDADO. ALVARO EUGENIO CELY NARVAEZ C.C. 94.298.063
Rad. No. 2021-00045-00
Auto interlocutorio No.328

Se notifica por Estados el 07 de abril de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eebfccde19b460b5a0156bdcdbdedd3f4711ed393ada96b2f453f8d10b1c08116

Documento generado en 06/04/2021 03:56:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso. EJECUTIVO
Demandante. DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO C.C. 1.113.630.021
Demandado. JHON ALEXANDER CERON ORTEGA C.C. 94.323.321
Radicación. 2021-051-00
Trámite 153

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 06 de abril de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso, el mandatario judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda siendo procedente conforme al artículo 92 del C.G.P.-

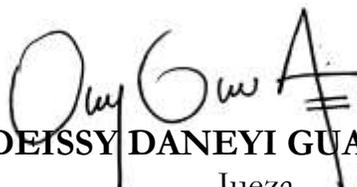
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente digital por secretaría.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
Jueza

Se notifica por Estados el 07 de abril de 2021
NM

Proceso. EJECUTIVO
Demandante. DONALD FELIPE HINCAPIE POSSO C.C. 1.113.630.021
Demandado. JHON ALEXANDER CERON ORTEGA C.C. 94.323.321
Radicación. 2021-051-00
Trámite 153

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d49f007b41fd5718b31a06d62be92f15ffd2f2ce3b536b554925279f47aa0c2c

Documento generado en 06/04/2021 03:17:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**